

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00096 00.
Demandante: SARA CASTRO DE LONDOÑO.
Demandado: LIGIA GUTIERREZ DE LÓPEZ Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

I.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante el auto del 1º de agosto de 2022², que revocó el auto que rechazó la demanda y ordenó se pronunciara nuevamente sobre la admisión de la demanda.

II. Reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **SARA CASTRO DE LONDOÑO** en contra de **LIGIA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ** y **JORGE RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 /2022

5.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de los demandados, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de los demandados **LIGIA GUTIÉRREZ DE LÓPEZ** y **JORGE RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ**. Oficiése (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

¹ Dto pdf 22 exp dig.

² Dto pdf 02 C2. SEG. INS.

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde puedan ser notificados los demandados, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° de La ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicho trámite.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que, por el uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **50S-40383194**, de conformidad con el núm. 6° del Art. 375 ib. Art 11 Ley 2213 de 2022 Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 ibídem, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7° del artículo que se viene citando en este proveído.

III.- **RECONOCESE** al abogado WILLIAM HERRERA BAUTISTA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe3ad0934909389c82773e1054c98797dcc98e94794ed3c97df424a3fdf325a**

Documento generado en 10/10/2022 06:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>